

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y/O VÍAS PÚBLICAS, RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES Y ACCESO A ANIMALES.**

Boletín Oficial de la provincia de Valencia núm. 160 de fecha 8-VII-2003.

Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre texto íntegro Ordenanza Reguladora de la Entrada de Vehículos a través de las Aceras y/o Vías Públicas, Reserva de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, para Carga y Descarga de Mercancías y Materiales y Acceso a Animales.

**ANUNCIO**

Habiendo finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados, según anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 119 correspondiente al día 21 de mayo del 2003, sin que durante tal plazo se haya formulado ninguna alegación, por la presente y en cumplimiento del que dispone 196.1 del Real decreto 2.568/1986, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, adjunto se incorpora el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Entrada de Vehículos a través de las Aceras y/o Vías Públicas, Reserva de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, para Carga y Descarga de Mercancías y Materiales y Acceso a Inmuebles, a los efectos de su íntegra publicación en ese boletín, y el tenor literal del cual es el siguiente:

Ordenanza Reguladora de la Entrada de Vehículos a través de las Aceras y/o Vías Públicas, Reserva de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, para Carga y Descarga de Mercancías y Materiales y Acceso a Inmuebles.

**Artículo 1.- Fundamento.**

En conformidad con el que dispone el artículo 4t de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el mismo artículo del Real decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de

Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, el Ayuntamiento de Oliva, en virtud de su potestad reglamentaria, acuerda establecer la presente Ordenanza Reguladora de la Entrada de Vehículos a través de las Aceras y/o Vías Públicas, Reserva de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, para Carga y Descarga de Mercancías y Materiales, y Acceso a Inmuebles.

La presente ordenanza tiene como finalidad reglamentar y regular determinados aspectos que afectan garajes y aparcamientos a los efectos de la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, e igualmente reglamentar los supuestos y circunstancias que rodean la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga de mercancías y materiales, y acceso a vivienda en los supuestos y circunstancias que se regulan.

### **Sección primera.—Entrada de vehículos.**

#### **Artículo 2.- Objeto.**

Constituye el objeto de la presente ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, siendo necesario para lo cual, solicitar y obtener, si es el caso, la correspondiente y preceptiva autorización municipal, según el que dispone el artículo 77.1 del Real decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales, dada la exigencia de sujeción a previa licencia por el uso común especial normal de los bienes de dominio público.

#### **Artículo 3.- Tipo de autorizaciones.**

Las autorizaciones de entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas podrán ser:

1. Con vado temporal, o, 2. Con vado permanente. Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y rastrillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practica, siempre que estos locales cumplan con los requisitos exigidos en la normativa urbanística vigente en cada momento.

En ningún caso se podrá autorizar vado con carácter provisional.

#### **Artículo 4.- Vado temporal.**

Las autorizaciones de entrada de vehículos con vado temporal se concederán por días laborales:

- De lunes a viernes, en horario de 8 a 13'30 horas y de 15'30 a 19'30 horas,
- Sábados, en horario de 8 a 13 horas.

El resto de las horas y los domingos y festivos quedará el espacio libre para uso público.

Del mismo modo podrá autorizarse de forma discrecional este tipo de entrada de vehículos con vado temporal, sujeto a un horario excepcional (a concretar), con justificación previa de cada supuesto.

Sólo podrán solicitar autorización de entrada de vehículos por medio de vado temporal los locales en que, por la índole de su actividad que ejercen –Comerciales, mercantiles, industriales o de servicios–, se requiera, necesariamente, la entrada y salida de vehículos y que reúnan las condiciones siguientes:

Superficie mínima de cien metros cuadrados a todos los efectos y/o cuarenta metros cuadrados en caso de talleres de reparación de ciclomotores, motocicletas, vehículos turismoo maquinaria ligera.

Por parte de los titulares de tales locales, en el momento de formular la correspondiente solicitud de autorización, tendrá que acreditarse convenientemente la necesitada autorización del vado temporal.

#### **Artículo 5.- Vado permanente.**

Las autorizaciones con vado permanente se concederán para todos los días de la semana, en horario de cero a veinticuatro horas, y para:

- a) Garajes o aparcamientos públicos o privados.
- b) Locales destinados a uso como garaje.

La concesión de este tipo de autorización con vado permanente quedará supeditada a los condicionantes exigidos en el artículo 99 de las normas urbanísticas del vigente Planes General de Ordenación Urbana o normativa vigente que sea de aplicación y en concreto los siguientes:

— La superficie mínima útil de los garajes será de 20 metros cuadrados por vehículo, incluida en ella la que corresponde a las aceras, corredores de maniobras, etc., pero no la destinada a servicios sanitarios, si hubiera, u otros usos.

— La dimensión mínima por plaza, sin considerar accesos, etc., será de 2,20 por 4,50 metros. El número de vehículos en el interior de los garajes no podrá exceder el correspondiente a 20 metros cuadrados útiles por plaza.

— Los garajes tendrán que tener un acceso con una anchura mínima de tres metros.

Todas estas limitaciones tendrán que observarse en los locales destinados a uso como garaje, y a los garajes y aparcamientos públicos o privados de grandes dimensiones o situados en la planta baja o sótanos de los edificios.

La adecuación de locales para el uso de aparcamientos tendrá que cumplir las normas urbanísticas del Planes General de Ordenación Urbana, para tal uso.

No obstante, para las viviendas unifamiliares y los locales destinados a actividades que

por la índole de las mismas se requiera tener el acceso libre permanentemente, bastará con la concurrencia simultánea de estos dos requisitos: que en su interior puedan albergar al menos dos vehículos turismos, y que la superficie mínima disponible sea de veinte metros cuadrados.

Respecto al casco antiguo del Barrio Marítimo la ciudad de Oliva (y únicamente en viviendas consolidadas, está claro, no para las de nueva construcción), y dadas las características especiales que en él concurren, junto con la mayor dificultad de aparcamiento en la dicha zona, los requisitos que se requerirán con objeto de autorizar un vado permanente en supuestos de viviendas unifamiliares y locales destinados a actividades (consolidados) que por la índole de las mismas se requiera tener el acceso libre permanentemente, bastará que pueda albergar en su interior un único vehículo, sin tener en cuenta superficie ninguna mínima.

#### **Artículo 6.- Vado permanente excepcional.**

Eventualmente y excepcionalmente, podrá concederse vado permanente para locales destinados a actividades que por la índole de las mismas se requiera tener el acceso libre permanentemente, teniendo que aportar los justificantes que se consideran oportunos. La concesión de esta autorización será discrecional, previa valoración de la documentación aportada, informe de la Policía Local y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

#### **Artículo 7.- Solicitudes.**

Las autorizaciones tendrán que ser solicitadas por los interesados o sus representantes, cumpliendo las condiciones establecidas en esta ordenanza, las prescripciones de las normas urbanísticas del Planes General de Ordenación Urbana del municipio de Oliva, las de actividades cualificadas, las industriales, y las otras vigentes referentes a protección contra incendios, ventilación, ruidos y vibraciones.

Las autorizaciones de entrada de vehículos con vado se concederán a las personas físicas o jurídicas que las hayan solicitado o a sus representantes, los que tendrán que justificar que, previamente, han abonado los derechos y tasas que regulan las ordenanzas fiscales en vigor y cumplidos los otros requisitos exigidos.

Los cambios de titularidad o de modalidad de las autorizaciones concedidas tendrán que ser solicitados por los interesados aportando los documentos justificativos necesarios que avalan tal cambio, que podrá ser concedido, previa inspección de los servicios técnicos municipales, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización, aplicándose, en todo caso, el que disponen los artículos 4 y 5 de esta ordenanza.

No obstante el anterior, el Ayuntamiento de Oliva se reserva también la facultad de inspeccionar en cualquier momento cualquier autorización de vado concedida con objeto de comprobar que las condiciones del otorgamiento inicial no han variado, puesto que en caso contrario, se ordenaría inmediatamente la retirada de la placa del vado y su correspondiente señalización.

#### **Artículo 8.- Documentación *(actualizado)***

A la solicitud de autorización para entrada de vehículos a través de las aceras se tendrá que acompañar la siguiente documentación para garajes en cualquier de sus modalidades:

1. Plano de emplazamiento escala 1:1.000 o 1:2.000, de acuerdo con los planes del Planes General de Ordenación Urbana y normas que lo desarrollan, con expresión de la calle y número de policía y, si es el caso, ubicación del vado en el perímetro de la parcela.

2. Plano a escala 1:100 o 1:50, o croquis cerrado, donde se acreditan los puntos siguientes:

- Situación y anchura de la puerta de acceso al local.

- Superficie del local.
- Longitud de calle solicitada para el vado y anchura de la misma.
- Determinación, si es el caso, de elementos ornamentales o bienes de dominio público que pudieran verse afectados.
- Ubicación del extintor o extintores y, si es el caso, boca de incendios.
- Especificación del tipo de vado que se solicita (permanente o temporal).

3. Si es el caso, se comprobará que el local que solicito el vado dispone de la correspondiente licencia municipal de apertura y funcionamiento. De no precisar licencia de actividad o de obras y la capacidad sea como mínimo de dos vehículos (y superficie mínima de 20 m<sup>2</sup>), tendrá que declararse la matrícula de los vehículos a albergar, con un informe previo emitido por la Policía Local, sin perjuicio de las peculiaridades señaladas para el casco antiguo del Barrio Marítimo.

4. La misma capacidad y superficie mínimas anteriores se exigirán en el Barrio Marítimo o zonas de edificación extensiva (sector 2, sector 5, etc.). Respecto de las zonas de edificación extensiva, y a efectos de cómputo de la superficie mínima, se incluirá también la zona de retroceso. 5 (actualizado). Por excepción al que dispone anteriormente y para aquellos locales que según las normas urbanísticas vigentes en cada momento no precisan de licencia de actividad ni respondan a reserva de aparcamiento, podrán considerarse como locales para aparcamiento, a efectos de la concesión de vado, aquellos con capacidad no inferior a dos vehículos normales y con una superficie mínima de 20 m<sup>2</sup> (sin que en ningún caso supere el número máximo de capacidad para cuatro vehículos), excepto especificidades señaladas para el casco antiguo del Barrio Marítimo, y en este caso, tendrá que acompañarse a la solicitud de documentación que se señala:

- Certificado firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiendo que el local cumple las condiciones generales del Planes General de Ordenación Urbana y el resto de normativa que lo desarrollan en materia de aparcamientos, resistencia del forjado y normativa sobre incendios. Podrá prescindirse de este certificado en aquellos casos en que no exista forjado o habitáculo debajo el suelo del local de referencia.

- Plan de emplazamiento escala 1:1.000 o 1:2.000, de acuerdo con los planes del Plan General de Ordenación Urbana y normas que lo desarrollan, con expresión de la calle y número de policía.
- Documentación señalada en el artículo 8.3.
- Plantas y número de plazas existentes por planta.

Todos los expedientes serán informados por los servicios técnicos municipales y estarán sujetos a las tasas que se derivan de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de esta materia.

#### **Artículo 9.- Utilización de la vía pública.**

La utilización de las aceras y vías públicas para la entrada y salida de vehículos constituye un uso y aprovechamiento especial, puesto que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por eso, esas autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán excepto el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, si es el caso, la acera, soportando los gastos que comportan las obras de reposición, pudiendo ser revocadas, también, en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico y/u ordenación del tráfico.

#### **Artículo 10.- Suspensión de las autorizaciones.**

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada de vehículos durante los días y horas establecidos cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resultan afectadas por celebraciones de actas, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que esto origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.



**Artículo 11.- Obras de acondicionamiento. Acondicionamientos. (actualizado)**

Si fuera necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de entrada de vehículos, se ejecutarán a cargo y costa del peticionario, siguiendo en todo momento las instrucciones particulares que indican los servicios técnicos municipales, previa petición de licencia de obras.

A este efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la notificación, para la ejecución de las obras, teniendo que abonar la tasa por licencia urbanística conforme a la ordenanza fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivará el expediente sin más trámites. En el supuesto de resultar necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para tal finalidad y con el fin de responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, el peticionario depositará una fianza por un importe del 50 por ciento del presupuesto total de ejecución material de las obras, que será retorno, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, con un informe previo favorable de los servicios técnicos municipales.

Cuando las obras a ejecutar afectan aceras el pavimento de las cuales reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada de vehículos se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera, sin perjuicio del depósito de la fianza señalada anteriormente. En el casco antiguo no se autorizarán rebajas de aceras.

No se permitirá la posibilidad de efectuar rampas de obra sobre la vía pública para la entrada de vehículos en sustitución de los rebajos de rastrillos, dado que además de romper la linealidad de la encintado de aceras, se invadirían ríoglas, lo cual provocaría la interrupción de la función de estas de recoge y desagüe de los vertidos que se produzcan en la calzada.

Tampoco se autorizará en ningún caso la colocación de elementos móviles que sustituyan a las rampas de obra, como por ejemplo maderas, falcas de hierro, colocación de baldosas, arena o semblantes, resultando esta circunstancia sancionable.

Respecto a las puertas de acceso habilitadas para entrada de vehículos, se colocaran de forma tal que en su encerramiento o apertura no se produzca ninguna invasión del dominio público municipal que pudiera perturbar la libre circulación de peatones o vehículos. No se podrá autorizar ningún vado para la entrada de vehículos que incumpla esta disposición. Si se trata de edificaciones de nueva construcción, o edificios, casas o locales rehabilitados totalmente la fachada del cual hubiera sido decorada, habrían de adecuarse los rastrillos mediante el correspondiente rebajo, con la finalidad de no ejecutar ningún tipo de obra posterior de condicionamiento ni rampas de acceso, que según lo que señala anteriormente no podrá autorizarse bajo ningún concepto.

#### **Artículo 12.- Afeción de elementos públicos.**

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, tendrán que respetarse todos los bienes, instalaciones, mobiliario, elementos y servicios públicos existentes y, en el supuesto de que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a costa suya, de acuerdo con las instrucciones y debajo la supervisión de los servicios técnicos municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se imponen, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

#### **Artículo 13.- Señalización.**

Estará constituida por dos tipos de señalización:

- a) Vertical.
- b) Horizontal.

13.1. La señalización vertical estará necesariamente adosada a la fachada del edificio

(no a la puerta), el borde inferior de la placa se situará a una altura entre 2 y 2,20 m sobre el nivel de la acera, y constará de una placa de dimensiones 300 × 450 mm en que estén grafiados: — Un disco normalizado de estacionamiento prohibido de 220 mm en la parte superior de la placa.

— Una corona circular de 30 mm pintada según se indica en este mismo artículo, circundando el disco anterior.

— Un recuadro pintado igualmente según se indica en este mismo artículo en la parte inferior de la placa.

Dentro del disco normalizado se indicarán, según sea procedente, las características del vado:

— Vado permanente.

— Vado temporal, con la indicación del horario de la prohibición de estacionamiento.

Dentro del recuadro pintado se graficarán en negro:

— Escudo municipal.

— La indicación «Ayuntamiento de Oliva».

— El número de placa.

Tanto la corona circular como el recuadro inferior se pintarán en función de la finalidad del vado:

— Amarillo: para los vados permanentes.

— Verde: para los vados temporales de horario laboral.

13.2. La señalización horizontal consistirá en franjas amarillas de 100 mm de ancho y de longitud correspondiente a la del vado, pintadas sobre el rastrillo o, si no hay, sobre la rampa de acceso o, en defecto de ambos, en la calzada.

13.3. En el supuesto de solicitud y concesión de vado, sea permanente o temporal, en calles de anchura reducida en las que se estaciona en el lado opuesto de la calzada a la que exista el local que solicita el vado, y en su parte opuesta, frontalmente al del vado, se señalará horizontalmente una longitud igual a la del vado concedido, señalización que tendrá el mismo carácter que lo del vado concedido (temporal o permanente).

Esta previsión no se aplicará a los peticionarios de autorizaciones de entrada de vehículos a través de la acera en aquellas construcciones de nueva planta que, conociendo por adelantado la anchura de la calle, tendrán que adoptar la precaución de construir una puerta de acceso para tal finalidad con suficiente anchura que permita el acceso de los vehículos, siempre que la anchura de la edificación (línea de fachada) lo permitiera.

13.4. La placa que constituirá la señalización vertical será facilitada por el Ayuntamiento de Oliva, previo el abono de las tasas correspondientes, debiendo de su titular colocarla sobre la fachada del edificio. Si el titular de la autorización lo extravía, o bien se le deteriora o rompa, la concesión de un duplicado de la misma requerirá abonar nuevamente la tasa correspondiente.

Por otro lado, es el Ayuntamiento de Oliva quién a cargo suyo y costa efectuará la señalización horizontal, no estando autorizado ningún titular para efectuar tal señalización, ni tan sólo para su repintar, la cual tendrá una longitud mínima lineal, tanto en vado permanente como temporal, sobre la línea de fachada de 3 metros (en concreto, sobre el rastrillo).

13.5. Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, si es el caso, cambiar los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

#### **Artículo 14.- Prohibiciones.**

Queda totalmente prohibida la colocación de cualquiera otro tipo de señalización en lo referente a entrada de vehículos a través de las aceras que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento, derivando de esto la infracción y sanción previstas en esta ordenanza, con la orden inmediata de retirada de tal tipo de señalización.

No se autorizará ningún vado permanente en el local habilitado a este efecto en viviendas o plantas bajas, la zona del cual destinada para aparcamiento no se encuentre debidamente separada del uso normal como vivienda de la superficie restante de la misma.

Ante los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada de vehículos no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo durante las horas habilitadas, salvo que en el mismo permanezca un conductor que pueda desplazarlo, inmediatamente, en caso necesario.

#### **Artículo 15.- Obligaciones.**

El titular de la autorización está obligado a:

- a) Comunicar, por escrito, en el Ayuntamiento cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma, incluido el cambio de su titular.
- b) A la conservación y mantenimiento de la señalización vertical y a solicitar su reposición, a costa suya, en caso de pérdida, deterioro o robo.
- c) A comunicar, por escrito, en el Ayuntamiento la necesidad de repintar de la señalización horizontal cuando aprecie un deterioro importante de la misma.
- d) al pago de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.
- e) A retirar y entregar en el propio Ayuntamiento la plaza de vado concedida una vez cause baja el vado, bien a petición del particular o como consecuencia de haber variado las circunstancias iniciales de concesión, no proceda continuar autorizado tal vado, o por revocación de la autorización inicialmente otorgada.

#### **Artículo 16.- Caducidad y revocación.**

Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

- a) La utilización de la autorización para hasta diferentes del concedido.
- b) El uso indebido de la autorización.
- c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- d) El impagado de las tasas que establecen las ordenanzas.
- e) El incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en esta ordenanza o de las normas urbanísticas del Planes General de Ordenación Urbana de Oliva.
- f) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte la autorización.

**Sección segunda.—Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga o acceso a vivienda.**

**Artículo 17.- Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo.**

17.1. Reserva genérica de espacio para aparcamiento exclusivo.

El Ayuntamiento de Oliva podrá autorizar de forma discrecional, con un informe previo de los servicios municipales, reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento de carácter exclusivo, a determinados establecimientos o instituciones de servicio público, que por la actividad que ejercen o por su naturaleza se estimara necesario y conveniente disponer de tal reserva de espacio en la vía pública (trátase de organismos oficiales, establecimientos sanitarios, escolares, paradas de taxi, autobuses, etc.).

En el supuesto de establecimientos destinados a servicios públicos de naturaleza sanitaria, escolar o pareciendo, la actividad del cual no requiera reserva genérica de espacio para aparcamiento exclusivo durante todos los días y horas del año, el decreto de autorización de tal reserva establecerá las limitaciones horarias que correspondan,

así como la liquidación de tasas que corresponda conforme a la normativa fiscal de aplicación.

Las reservas genéricas de espacio para aparcamiento exclusivo en el supuesto de instituciones y organismos públicos no meritán liquidación de ninguna tasas.

Respecto a la señalización de este tipo de reserva, se efectuará por medio de señalización vertical y horizontal.

Respecto a la señalización horizontal señalar que se efectuará con pintura de color amarillo desde el extremo del rastrillo hacia el exterior de la calzada, y longitudinalmente a esta, en forma rectangular, ocupando la superficie solicitada o que se estimara conveniente, basándose en la funcionalidad que vaya a tener la indicada reserva. Pintado en el centro del rectángulo o zona que se configuro sobre la calzada, se pintará con letras visibles el motivo por el cual se señala la zona para reserva de espacio para aparcamiento exclusivo (con indicaciones como «Buzo», «Taxi», «Ambulancia», «Policía», etc.).

La señalización vertical se llevará a cabo a través de la oportuna señal, por medio de palo si se coloca sobre la acera, a la adecuada altura que no dificulto el paso de personas, o señal sobre fachada sin apoyo, con la correspondiente indicación de prohibición de estacionamiento, expresando el motivo o indicación que corresponda, según el criterio apuntado en la señalización horizontal.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Oliva, con un informe previo de los servicios técnicos municipales y, si es el caso, de la Policía Local, procederá de oficio, en las zonas que se determinan, a habilitar reserva/s genérica/s de espacio/s destinado/s exclusivamente como aparcamiento de vehículos los titulares de las cuales sean personas minusválidas.

17.2. Reserva específica de espacio para aparcamiento exclusivo. Del mismo modo, podrá autorizarse, discrecionalmente, y con un informe previo de los servicios municipales, una reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para los vehículos los titulares y conductores habituales de la cual sean personas minusválidas físicas, previa

la oportuna solicitud. A la solicitud se tendrá que acompañar la documentación que a continuación se señala:

- Copia compulsada de la certificación oficial de la minusvalía que sufre, con indicación del grado de la misma, que en ningún caso no podrá ser inferior al del 66 por ciento para poder autorizarse la reserva indicada.
- Copia compulsada de la documentación del vehículo que acredite que el solicitante es su titular.
- Acreditación de ser conductor habitual (en orden a poder acreditar este extremo, bastará, por vía de presunción, que figuren en la ficha técnica del vehículo las modificaciones y adaptaciones introducidas en el mismo, o documentación complementaria que acredite haber practicado en el vehículo adaptaciones motivadas por la minusvalía que sufre; esto si de la minusvalía que sufre el titular resultara necesario efectuar tal modificación o adaptación). Si no fuera necesario llevar a cabo adaptación o ninguna modificación en el vehículo de su propiedad, bastará de acreditar el hecho de ser su conductor habitual por medio de declaración jurada por comparecencia ante funcionario municipal, y acompañar una declaración testifical en este sentido con al menos dos testigos.
- Indicación específica del lugar donde se pretende se conceda la indicada autorización (con expresión de calle, número de policía, y metros lineales de reserva mínimos para poder aparcar debidamente).

La autorización concedida supondrá la reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para un determinado y concreto vehículo, precisamente el que haya acreditado su titular, y en la señalización horizontal de tal reserva de espacio, en cuenta de figurar pintadas las indicaciones a que se ha hecho lugar en el artículo 17.1, se pintará la matrícula de forma visible la correspondiente matrícula del vehículo. Respecto a este tipo de reserva, respecto de la liquidación y pago de ninguna tasa, habrá que ajustarse al que dispusiera a este efecto la correspondiente ordenanza fiscal.

La autorización así concedida en la forma señalada en este apartado quedará supeditada a la pertinente inspección municipal que pudiera llevarse a efecto, debiendo de el titular comunicar de forma inmediata el cambio del vehículo utilizado, para, previa comprobación de la adaptación del nuevo vehículo y que la titularidad coincide con el solicitante inicial, proceder al repintar de la nueva matrícula. Si por



parte de los servicios municipales se detecta un uso indebido por parte de la persona a la cual se le autorizara la reserva de espacio para aparcamiento exclusivo de su vehículo (adaptado, si de la minusvalía resultara necesario), o se advirtiera que no hace uso de tal reserva de espacio para aparcamiento de su vehículo, o por otro lado, desaparecieron las circunstancias iniciales, fueran las que fueran, que provocaron en su momento la concesión de la autorización, el Ayuntamiento de Oliva revocará unilateralmente la autorización inicial concedida, con audiencia previa al interesado.

17.3. El Ayuntamiento de Oliva, a la vista de los motivos o finalidad pretensa de las reservas de espacio para aparcamiento exclusivo, señaladas con anterioridad, y con independencia de su carácter genérico o específico, con audiencia previa con los solicitantes, podrá autorizar este tipo de reserva de espacio para aparcamiento exclusivo con carácter permanente o temporal, concretando, en este último caso, el tiempo de reserva de espacio de vía pública.

17.4. Las autorizaciones de reserva de los espacios regulados en el presente artículo se considerarán suspensas cuando en las vías públicas en que se encuentran tales reservas se encuentran afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que esto origine, en ningún caso, derecho alguno de utilización de aparcamiento exclusivo.

#### **Artículo 18.- Reserva de espacio para carga y descarga.**

El Ayuntamiento de Oliva también podrá autorizar de forma discrecional, con un informe previo de los servicios municipales, reserva de espacio en la vía pública con el fin de llevar a cabo carga y descarga de mercancías y materiales en determinados establecimientos comerciales, industriales, fabriles o almacenes, ubicados en todo el término municipal. Los vehículos que utilizan este tipo de reserva de espacio en ningún caso tendrán la consideración de vehículo de uso particular en el correspondiente permiso de circulación. La reserva de espacio de la vía pública con la dicha finalidad

quedará supeditada a la previa petición y acreditación, si es el caso, por parte del titular del establecimiento de que se trata, de la necesidad efectiva de disponer de tal reserva de espacio, hasta el punto que si no se contara con ella la actividad que se ejerce se vería seriamente perjudicada.

En principio, y de forma individualizada, podrán solicitar el dicho reserva los titulares de establecimientos comerciales, industriales, fabriles o almacenes, para llevar a cabo actividades de carga y descarga de mercancías y materiales la superficie de los cuales sea superior a los 400 m<sup>2</sup>, y la zona de reserva de vía pública para tal finalidad se efectuaría sobre la propia calzada (por medio de señalización vertical y horizontal), a la altura de la fachada del establecimiento, industria, fábrica o almacén que se tratara, o bien en sus proximidades. Tales peticionarios tendrán que abonar las tasas que establezcan las ordenanzas fiscales en vigor.

No obstante el anterior, y sin necesitado petición individualizada, el Ayuntamiento de Oliva, en zonas del casco urbano (tanto de la ciudad como del Barrio Marítimo) o en aquellas otras que se estimara pertinente, fundamentalmente coincidiendo con una determinada agrupación o acumulación de pequeños o medianos establecimientos, y con el fin de permitir llevar a cabo sus actividades diarias sin que su aprovisionamiento de materiales, productos o mercancías pueda alterar la circulación rodada, y básicamente en calles de tráfico intenso, podrá proceder a la habilitación de alguna zona como reserva de dominio público para carga y descarga.

En todo caso, trátase de petición individualizada o actuación unilateral del Ayuntamiento, las zonas de carga y descarga se destinarán exclusivamente a las operaciones indicadas, debiendo de los usuarios desocuparlas en el momento en que acaban las dichas operaciones.

Tampoco estas zonas podrán ser utilizadas como aparcamiento de ningún tipo de vehículos en horario comercial (que queda establecido de forma genérica para cualquier zona así señalizada de 8 a 13'30 horas y de 16 a 19'30 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 8 a 13 horas, excepto festivos).

Consecuentemente con el anterior, y fuera del horario comercial especificado, las zonas de carga y descarga podrán ser utilizadas como aparcamiento de vehículos.

#### **Artículo 19.- Reserva de espacio para acceso a inmueble.**

En el supuesto de personas con movilidad extremadamente reducida que cuentan con una minusvalía física o acreditan por medio de informe médico sufrir cualquier tipo de enfermedad que los imposibilita andar y por eso tengan que acceder a un inmueble donde residen por medio de silla de ruedas, podrán solicitar de forma totalmente individualizada una reserva de espacio para acceso a su vivienda en las condiciones y características que a continuación se indican.

19.1. La reserva del espacio de vía pública con el fin de poder acceder a la vivienda habitual se podrá solicitar en aquellos supuestos en los cuales la anchura total de la acera en la parte recayendo a la fachada de la vivienda o edificio donde el interesado reside no sea superior a 1,20 m (computando a este efecto el rastrillo), anchura prudencial suficiente que permitiría el acceso por la acera del necesitado silla de ruedas hasta la entrada de su vivienda.

19.2. La anchura máxima de la reserva de espacio de la vía pública para tal finalidad será de 1,20 metros, llevándose a cabo la señalización que por parte de los servicios técnicos se estimó más conveniente a este efecto. La superficie lineal indicada se señalará frente a la puerta de acceso a su vivienda o edificio.

19.3. Para poder efectuar la reserva de espacio de la vía pública con esta finalidad, el interesado tendrá que acompañar la documentación que a continuación se especifica:

— Solicitud normalizada especificándose en la misma de forma clara el tipo y finalidad de reserva de espacio de la vía pública que se solicita.

— Certificación de la minusvalía física que sufren o informe médico, documentos ambos de los cuales pueda derivarse el hecho que el interesado precisa de una silla de ruedas para poder desplazarse.

— Certificado de empadronamiento en el lugar para el cual se solicita el dicho reserva junto con algún recibo (luz, agua o teléfono) que acredite la residencia del interesado en la vivienda o edificio porque se solicita tal reserva.

— Informe del Departamento de Servicios Sociales Municipal.

19.4. Estas autorizaciones de reserva de espacio para acceso a viviendas caducarán simultánea y automáticamente con el cese de la circunstancia que motivó su concesión, procediendo el Ayuntamiento de Oliva al repintar de tal zona para su utilización general normal.

#### **Artículo 20.- Suspensiones.**

Las reservas de espacios para aparcamiento exclusivo (genérica o específica), para carga y descarga, así como para acceso a vivienda, se considerarán suspensas cuando, en las vías públicas en que se encuentran aquellas, resultan afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que esto origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas, si es el caso.

#### **Sección tercera.—Procedimiento sancionador.**

#### **Artículo 21.- Actividad de policía e inspectora.**

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y el resto de normas aplicables.

Del mismo modo, el Ayuntamiento de Oliva podrá llevar a cabo cualquier tipo de actividad inspectora, en cualquier momento, relacionada con la materia objeto de regulación a través de la presente ordenanza.

#### **Artículo 22.- Competencia sancionadora.**

22.1. La competencia sancionadora se reconoce a las corporaciones locales por el artículo 4.1.f) de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de abril), y corresponde al alcalde sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad y por infracción de las ordenanzas municipales, excepto en los casos en que esta facultad esté atribuida a otros órganos. Consecuentemente con esto, será órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, el alcalde-presidente.

22.2. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación de su competencia, o a instancia de parte.

22.3. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza, será necesario seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en relación con el Real decreto 1.398/1993, de 9 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

### **Artículo 23.- Personas responsables.**

23.1. Los titulares de las autorizaciones para entrada de vehículos o de reserva de espacio de la vía pública para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga, o para acceso a vivienda, serán responsables de las infracciones que se cometen por ellos en contra del que dispone la presente ordenanza.

23.2. De la misma forma, resultarán también personas responsables las que por su cuenta alteran las circunstancias derivadas y reguladas por la presente ordenanza.

23.3. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de que quepa exigir a través de la vía jurisdiccional encomendera.

### **Artículo 24.- Infracciones y sanciones.**

24.1. Infracciones.

a) Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

b) Se consideran infracciones leves, entre otras:

— La colocación de elementos movibles que sustituyan a las rampas de obra o al rebajo de rastrillos con el fin de facilitar el acceso al local o garaje habilitado a este efecto (referidos en el artículo 11).

— No comunicar, por escrito, el cambio de titular del vado concedido o la reserva de espacio en vía pública.

— La no solicitud de reposición de la señalización vertical (placa sobre la fachada) en casos de pérdida, deterioro o robo.

c) Se consideran infracciones graves, entre otras:

— La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año. — No comunicar, por escrito, cambios o modificaciones practicadas en locales, garajes o actividades directamente relacionadas con la autorización inicialmente concedida y que pudieran suponer la no autorización en tales condiciones o cambios.

— No hacer el debido uso tanto del vado concedido como de las reservas de espacios

de vía pública concedidos a este efecto.

- Adecuación o realización de rampas de obra o cualquier material sobre la vía pública para la entrada de vehículos en sustitución de los rebajos de rastrillos.
- Alterar la señalización entregada por el Ayuntamiento para su colocación sobre fachada o cualquier otra relacionada con el objeto de la presente ordenanza.

d) Se tipifican como muy graves las infracciones siguientes:

- La comisión de tres faltas graves, en el periodo de un año.
- Proceder a efectuar una señalización, vertical u horizontal, la entrada de vehículos o reservas de espacios de vía pública por medio de placas, elementos o distintivos no autorizados por el Ayuntamiento de Oliva o faltados de autorización.
- Modificar, con posterioridad al otorgamiento de la pertinente autorización, la puerta de acceso al garaje, local, actividad, etc., de forma que cuando se proceda a su apertura o cierre invada la vía pública (acera o calzada).
- La negativa a lo entrega de la placa de vado cuando se haya producido a su revocación, o su titular voluntariamente haya solicitado la baja del padrón fiscal correspondiente.
- La incomparecencia, resistencia o negativa a autorizar o facilitar cualquier comprobación o inspección municipal que afecte la autorización, sin perjuicio del que prevé el artículo 16 de esta ordenanza.
- No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad que pudiera provocar la revocación de la autorización previamente otorgada.

24.2. De las sanciones.

a) Las infracciones leves serán sancionadas por medio de la aplicación de alguna o algunas de las medidas siguientes:

- Advertencia.
  - Multa de hasta 60,10 €.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas por medio de la aplicación de la medida siguiente: — Multa de 60,11 € hasta 150,25 €.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas por medio de la aplicación de alguna de las siguientes medidas, o de ambos simultáneamente: — Multa de 150,25 € hasta 450,76 €, esta cifra última, como cuantía máxima prevista en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Revocación de la autorización concedida y retirada de la placa de vado o de reserva de estacionamiento, o cualquier tipo de señalización.

**Disposición adicional.**—En cuanto a los espacios de la vía pública destinados a aparcamientos limitados en el tiempo (la denominación habitual del cual es conocida como zona ORA o zona azul) se regularán por su propia ordenanza.

**Disposición transitoria primera.**—Los expedientes, sean de la naturaleza que sean, trátese de entrada de vehículos como de reserva de espacio en la vía pública, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza seguirán los trámites y condiciones ajustados a la normativa anterior hasta su resolución.

**Disposición transitoria segunda.**—Las modificaciones de las condiciones inicialmente otorgadas en vados permanentes y temporales otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, así como las actuaciones inspectoras y de comprobación de aquellos, se tramitarán de acuerdo con los requisitos y condicionantes que se contemplan en la presente normativa.

**Disposición transitoria tercera (actualizado).**—Dado que en el artículo 11 de la presente ordenanza no se permite la posibilidad de efectuar rampas de obra sobre la vía pública para la entrada de vehículos en sustitución de los rebajos de rastrillos (que tampoco se autorizarán en el casco antiguo), se concede un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, con objeto de que por parte de los titulares de vados autorizados que hayan ejecutado obras de realización de rampas sobre la vía pública se proceda a su completa retirada y reposición de la vía pública a su estado anterior con el fin de adaptarse a la normativa contenida en el presente texto normativo, manteniendo por lo tanto la linealidad del encintado de aceras y la no invasión de ríoglas.

**Disposición transitoria cuarta (actualizado).**—En aquellas edificaciones para las que se haya solicitado licencia de obras con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, y que tengan incorporada parte de aquellas como cochera, la licencia de entrada de vehículos seguirá los trámites ajustados a la normativa anterior en esta materia.

**Disposición final.**—La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia una vez cumplidos todos los



trámites legales y reglamentarios.»

Oliva, a uno de julio de dos mil tres.—El alcalde, Salvador Fuster Mestre.

**Nota.-** La presente Ordenanza incorpora las modificaciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones de fecha 30 de octubre y 20 de noviembre del 2003. Los artículos afectados están señalados con la palabra "actualizado" y los textos añadidos se han transcrito en letra cursiva.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA N.º 240 3

### **Ayuntamiento de Oliva**

Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre modificación del ordenanza no fiscal reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vía pública.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria que tuvo lugar el día 28 de septiembre del 2006, aprobó inicialmente determinadas modificaciones a la ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo para carga y descarga de mercancías y materiales y acceso a inmuebles, la cual se publicó en el BOP de Valencia número 160, de 8 de julio del 2003, modificaciones que son del siguiente tenor literal:

Primera.- Modificar el apartado primero del artículo 13, en el sentido siguiente: donde se hace constar que dentro del disco normalizado se indicarán, según proceda, las características del vado, se añadirá un guion más y después del vado permanente figurará la expresión de vado permanente excepcional.

En este mismo apartado y cuando habla que tanto la corona circular como el recuadro inferior tendrán un color diferente según la finalidad del vado, donde indica "amarillo: para los vados permanentes,

se tendrá que añadir también la expresión “y para los vados permanentes excepcionales”.

De igual forma, cuando se habla de los colores de la corona circular especificará que el color verde tendrá que ser verde claro.

Finalmente, añadir un párrafo final en el apartado primero de este artículo 13, el cual dirá: “Negro: en la señalización para carga y descarga autorizada a iniciativa de parte interesada, y a diferencia de las zonas habilitadas de oficio para esta misma finalidad, tanto el color de la corona circular como el fondo del recuadro inferior tendrán que estar pintados en color negro, y por lo tanto las letras (carga y descarga) en color blanco.

Segunda.- Sustituir el párrafo de la disposición adicional cuarta, publicada en el BOP número 289, de 5 de diciembre del 2003, por otro texto, el cual dirá: “En aquellas edificaciones para las cuales se haya solicitado licencia de obra con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza y que tengan incorporada parte de aquella como cochera, será suficiente que pueda albergar en su interior un único vehículo.”

Tercera.- Añadir una disposición adicional quinta, con el texto siguiente: “Todos aquellos vados solicitados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza y a pesar de que afectan los puntos de modificación de “señalización del artículo 13”, se acogerán al formato y colores de señalización de la normativa anterior en esta materia.

Por lo cual, atendido aquello contemplado en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de someter estas modificaciones a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones y sugerencias, y se entenderá que, si estas no se producen, el acuerdo de aprobación inicial acontecerá definitivo.

Oliva, 2 de octubre del 2006.—El alcalde, Salvador Fuster Mestre

